

de que el concepto de «bienes de inversión utilizados por el sujeto pasivo en su empresa» no incluye los vehículos que una empresa de arrendamiento financiero adquiere con el fin —como sucede en el asunto principal— de arrendarlos y posteriormente venderlos a la expiración de los contratos de arrendamiento-venta, dado que la venta de los referidos vehículos al término de tales contratos forma parte integrante de las actividades económicas habituales de dicha empresa.

(¹) DO C 95 de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de marzo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-196/07) (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Política de la competencia — Concentraciones — Incumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por la Comisión — E.ON/Endesa»)

(2008/C 107/13)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Di Bucci y E. Gippini Fournier, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No aplicación del artículo 2 de la Decisión de la Comisión de 26 de septiembre de 2006 [asunto COMP/M.4197 — E.ON/Endesa — C(2006) 4279 final], ni del artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 [asunto COMP/M.4197 — E.ON/Endesa — C(2006) 7039 final].

Fallo

1) Declarar que el Reino de España, al no haber retirado:

- las condiciones primera a sexta, octava y decimoséptima impuestas por la resolución de la Comisión Nacional de la Energía, declaradas incompatibles con el Derecho comunitario por el artículo 1 de la decisión de la Comisión de 26 de septiembre de 2006 [Asunto COMP/M.4197 — E.ON/Endesa — C(2006) 4279 final], y

- las condiciones primera, décima, undécima y decimoquinta modificadas, impuestas por la resolución del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, declaradas incompatibles con el Derecho comunitario por el artículo 1 de la decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 [Asunto COMP/M.4197 — E.ON/Endesa — C(2006) 7039 final], dentro de los plazos señalados,

ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 2 de cada una de estas decisiones.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 155 de 7.7.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de marzo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-340/07) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/73/CE — Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales — Condiciones de trabajo — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2008/C 107/14)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y M. van Beek, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción dentro del plazo previsto, de todas las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (DO L 269, p. 15).

Fallo

1) *Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.*

(¹) DO C 211 de 8.9.2007.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Nürnberg (Alemania) el 22 de enero de 2008 — Athanasios Vatsouras/Arbeitsgemeinschaft (ARGE) Nürnberg 900

(Asunto C-22/08)

(2008/C 107/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Sozialgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Athanasios Vatsouras

Demandada: Arbeitsgemeinschaft (ARGE) Nürnberg 900

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (¹), con el artículo 12 CE, en relación con el artículo 39 CE?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿es contraria al artículo 12 CE, en relación con el artículo 39 CE, una normativa nacional que excluya a los ciudadanos de la Unión del acceso a prestaciones sociales cuando hayan superado el tiempo máximo de residencia conforme al artículo 6 de la Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y tampoco les asista el derecho de residencia conforme a otras disposiciones?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿es contraria al artículo 12 CE una normativa nacional que

excluya a los nacionales de uno de los Estados miembros de la UE incluso del acceso a prestaciones sociales que se garantizan a los inmigrantes ilegales?

(¹) DO L 158, p. 77.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Nürnberg (Alemania) el 22 de enero de 2008 — Josif Koupatantze/Arbeitsgemeinschaft (ARGE) Nürnberg 900

(Asunto C-23/08)

(2008/C 107/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Sozialgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Josif Koupatantze

Demandada: Arbeitsgemeinschaft (ARGE) Nürnberg 900

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (¹), con el artículo 12 CE, en relación con el artículo 39 CE?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿es contraria al artículo 12 CE, en relación con el artículo 39 CE, una normativa nacional que excluya a los ciudadanos de la Unión del acceso a prestaciones sociales cuando hayan superado el tiempo máximo de residencia conforme al artículo 6 de la Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y tampoco les asista el derecho de residencia conforme a otras disposiciones?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿es contraria al artículo 12 CE una normativa nacional que excluya a los nacionales de uno de los Estados miembros de la UE incluso del acceso a prestaciones sociales que se garantizan a los inmigrantes ilegales?

(¹) DO L 158, p. 77.